

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Expediente No. SCE-CRPI-8-2023.

VERSIÓN NO CONFIDENCIAL Y PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024, 11:44.

A continuación se presenta la versión no confidencial y pública de resolución emitida por el pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia el 15 de enero de 2024, a las 11:44, en cumplimiento de las disposiciones octava y novena de la misma.

[EN ADELANTE LA VERSIÓN NO CONFIDENCIAL Y PÚBLICA]

EXPEDIENTE No. SCE-CRPI-8-2023

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 15 de enero de 2024, 11h44.-

Comisionado sustanciador: Édison Toro Calderón.

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2023-08, de 31 de enero de 2023, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente: Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- *Economista Carl Martin Pfistermeister Mora; y,*
- *Doctor Pablo Carrasco Torrontegui.”*

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”

- [3] La disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, publicada en la edición 311 del Registro Oficial:

“Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”.”

- [4] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado”, entiéndase y léase como: “Superintendencia de Competencia Económica”.

Artículo 2.- *En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendente de Competencia Económica".*

- [5] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 21 de agosto de 2023, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria *Ad-hoc* de la CRPI.
- [6] La Resolución emitida por el pleno de la CRPI el 19 de diciembre de 2023, a las 11:50, a través de la cual se resolvió:

“PRIMERO.- CONCEDER al operador económico EXPOAUTOPARTS el término de tres (3) días para que presente el compromiso de cese modificado de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.”

La CRPI en uso de sus atribuciones legales para resolver considera:

1. AUTORIDAD COMPETENTE

- [7] La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar las propuestas de compromiso de cese, conforme con el señalamiento de los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante también: LORCPM), en concordancia con las disposiciones del artículo 117 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante igualmente: RLORCPM), y con la determinación del artículo 10 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese (en adelante también: IGECC) en la Superintendencia de Competencia Económica (en adelante también: SCE).

2. IDENTIFICACIÓN DE LA CLASE DE PROCEDIMIENTO

- [8] El presente procedimiento se encuentra determinado en el IGECC de la SCE y se refiere a la evaluación y resolución de la propuesta de compromiso de cese, en este caso, presentado por el operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. (en adelante también: EXPOAUTOPARTS).

3. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- [9] A través de escrito y anexos ingresados a la SCE el 25 de agosto de 2023, a las 15:24, con número de trámite: 202305232, el operador económico EXPOAUTOPARTS presentó una propuesta de compromiso de cese, respecto a la conducta investigada en el expediente No. SCPM-IGT-IR-5-2022.
- [10] Con providencia emitida el 29 de agosto de 2023, a las 14:48, la CRPI dispuso avocar conocimiento de la propuesta de compromiso de cese presentada por el operador económico EXPOAUTOPARTS el 25 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el IGECC.

- [11] Mediante providencia emitida el 1 de septiembre de 2023, 15:52, la CRPI dispuso otorgar al operador económico EXPOAUTOPARTS el término de tres (3) días para que aclare y complete su propuesta de compromiso de cese.
- [12] Con escrito presentado en esta Superintendencia el 6 de septiembre de 2023, a las 12:32, con número de trámite: 202305644 y sus anexos, el operador económico EXPOAUTOPARTS atendió lo solicitado en providencia de 1 de septiembre de 2023.
- [13] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2023, emitida a las 17:03, la CRPI dispuso:
- “**SEGUNDO.- CALIFICAR** la propuesta de Compromiso de Cese presentada operador económico EXPOAUTOPARTS, dentro del presente expediente como clara y completa.*
- “**TERCERO.- DISPONER** a la Intendencia Regional que en el término de dos (2) días remita el listado de las partes del expediente SCPM-IGT-IR-5-2022, con el detalle de los lugares de notificación fijados para el efecto; o en su defecto, indique la no existencia de partes.”*
- [14] Con Memorando No. SCE-IGT-IR-2023-077 de 13 de septiembre de 2023, signado con ID. 279367, la Intendencia Regional de la SCE informó que, dado que el expediente de investigación No. SCPM-IGT-IR-5-2022 inició de oficio, la única parte procesal es el operador económico EXPOAUTOPARTS, en consecuencia, remitió sus direcciones de correo electrónico para notificación.
- [15] Con providencia expedida el 14 de septiembre de 2023, a las 17:00, la CRPI, en aplicación del IGEC, dispuso:
- “**QUINTO.- NOTIFICAR** conjuntamente con la presente providencia al operador económico EXPOAUTOPARTS Cía. Ltda, la propuesta de Compromiso de Cese, el escrito de aclaración y sus respectivos anexos contenidos en los trámites IDS: 202305232, 202305644, de acuerdo con la parte motiva de la presente.”*
- [16] Con escrito presentado el 19 de septiembre de 2023, a las 11:00, con número de trámite: 202306357, el operador económico EXPOAUTOPARTS, en atención a lo dispuesto en providencia de 14 de septiembre de 2023, presentó sus consideraciones y solicitó continuar con la tramitación de la solicitud de compromiso de cese.
- [17] Con Memorando No. SCE-IGT-IR-2023-080 de 20 septiembre de 2023 y anexos, remitidos en trámite signado con ID. 279419, por parte de la Intendencia Regional, se anexa el Informe de Investigación Preliminar No. SCE-IR-DRIC-2023-001 de 28 de junio de 2023, en su versión confidencial y no confidencial.
- [18] Con providencia de 2 de octubre de 2023, a las 15:54, la CRPI dispuso:
- “**TERCERO.- SOLICITAR** a la Intendencia Regional que, en el término de quince (15) días, elabore y remita el informe técnico de pertinencia que contenga la*

recomendación expresa de aceptar, modificar o rechazar la propuesta de compromiso de cese presentada por el operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. de conformidad con el artículo 8 del IGECC, citado en la parte considerativa de la presente providencia.”

- [19] Con escrito presentado el 5 de octubre de 2023, a las 9:07, identificado con número de trámite: 202307258, el operador económico EXPOAUTOPARTS, presentó argumentaciones respecto su compromiso de cese y solicitó la suspensión del proceso de investigación signado con No. SCPM-IGT-IR-5-2022.
- [20] Mediante providencia emitida el 12 de octubre de 2023, a las 15:02, la CRPI dispuso correr traslado a la Intendencia Regional con el escrito presentado el 5 de octubre de 2023, a las 9:07, con número de trámite: 202307257, además se solicitó que el operador económico EXPOAUTOPARTS justifique y fundamente su solicitud de suspensión del proceso administrativo signado con No. SCPM-IGT-IR-5-2022.
- [21] Con escrito presentado el 17 de octubre de 2023, a las 10:43, identificado con número de trámite: 202307877, el operador económico EXPOAUTOPARTS señaló las justificaciones de su solicitud de suspensión del proceso No. SCPM-IGT-IR-5-2022.
- [22] Mediante providencia expedida el 19 de octubre de 2023, a las 15h05, esta Comisión dispuso correr traslado a la Intendencia Regional con el escrito presentado por parte del operador económico EXPOAUTOPARTS el 17 de octubre de 2023, a las 10:43, con número de trámite: 202307877, a fin de que en el término de tres (3) días, se pronuncie respecto a la suspensión del plazo del proceso administrativo signado con No. SCPM-IGT-IR-5-2022.
- [23] Con memorando No. SCE-IGT-IR-2023-107 de 24 de octubre de 2023, contenido en trámite con ID. 280645, la Intendencia Regional de la SCE remite el informe de pertinencia No. SCE-IR-DRIC-2023-011, respecto a la solicitud de compromiso de cese presentada por EXPOAUTOPARTS, de conformidad con lo dispuesto en providencia de 2 de octubre de 2023.
- [24] Con memorando No. SCE-IGT-IR-2023-108 de 24 de octubre de 2023, contenido en trámite con ID. 280646, la Intendencia Regional se pronunció respecto a lo dispuesto en providencia de 19 de octubre de 2023, recomendando que no se disponga la suspensión del proceso de investigación mientras la aceptación del compromiso no haya sido resuelta o mientras el mismo no se encuentre en firme.
- [25] Mediante resolución emitida el 13 de noviembre de 2023, a las 15:27, el pleno de la CRPI resolvió:

“SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad del procedimiento hasta la fecha en la cual la Intendencia Regional remitió a la CRPI el Informe No. SCE-IR-DRIC-2023-011 de 24 de octubre 2023.

TERCERO.- SUSPENDER el término para resolver el presente procedimiento de acuerdo con el artículo 162, numeral 3, del COA.

CUARTO.- CORRER traslado al operador económico EXPOAUTOPARTS Cía. Ltda, para que en el término de tres (3) días se pronuncie en lo que crea pertinente respecto al Memorando No. SCE-IGT-IR-2023-107 de 24 de octubre de 2023 y su anexo que contiene el Informe SCE-IR-DRIC-2023-011, signados con I.D.: 280645.

QUINTO.-TOMAR conocimiento de lo indicado por la Intendencia Regional con respecto a la suspensión de términos y plazos en el expediente principal.”

- [26] Por medio de escrito ingresado el 16 de noviembre de 2023, con trámite: el operador económico EXPOAUTOPARTS presentó sus observaciones al Informe No. SCE-IR-DRIC-2023-011 de 24 de octubre de 2023 y solicitó:

“(…) una vez se ha presentado el informe de INTENDENCIA REGIONAL, que se disponga la suspensión de los términos y plazos dentro del expediente de investigación principal, ya que no tendría sentido que se continúe cuando el operador económico está aceptado (sic) sujetarse a las medidas CORRECTIVAS, COMPLEMENTARIAS y de SUBSANACION sugeridas por la Intendencia Regional, pedido que me fundamento en el artículo 9 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese.”

- [27] Por medio de providencia emitida el 1 de diciembre de 2023, a las 10:09, la CRPI dispuso a la Intendencia Regional que remita el detalle del volumen de negocios del mercado relevante preliminar para los periodos 2021, 2022 y 2023.
- [28] Con escrito ingresado el 5 de diciembre de 2023, a las 12:43, con número de trámite: 202310353, el operador económico EXPOAUTOPARTS presentó su objeción al requerimiento realizado por parte de la CRPI, en providencia de 1 de diciembre de 2023, solicitante que se revoque y se deje sin efecto dicho pedido.
- [29] Con Memorando No. SCE-IGT-IR-2023-138 de 6 de diciembre de 2023 y anexo, contenidos en trámite signado con ID. 281522, la Intendencia Regional remitió el detalle de los valores correspondientes al volumen de negocios del mercado relevante del expediente de investigación No. SCPM-IGT-IR-5-2022.
- [30] Mediante providencia emitida el 7 de diciembre de 2023, a las 15:08, la CRPI solicitó a la Intendencia Regional que indique el carácter de la información remitida en el memorando No. SCE-IGT-IR-2023-138 y anexo de 6 de diciembre de 2023 y, de ser el caso, remita una versión que pueda ser conocida por operador económico EXPOAUTOPARTS.
- [31] Por medio de Memorando No. SCE-IGT-IR-2023-141 de 12 de diciembre de 2023 y dos anexos, contenidos en trámite con ID. 281689, la Intendencia Regional remitió la información respecto del mercado relevante, en versión confidencial, como la versión no confidencial, además realizó puntualizaciones respecto al origen de la información.
- [32] Mediante providencia emitida el 19 de diciembre de 2023, a las 11:35, la CRPI dispuso:

“SEGUNDO.- DECLARAR como confidencial, incluso para el operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA., las siguientes piezas procesales:

- a. Archivo Excel anexo al Memorando No. SCE-IGT-IR-2023-138 de 6 de diciembre de 2023, que contiene el volumen de negocios del mercado relevante.
- b. Archivo Excel incorporado al Memorando No. SCE-IGT-IR-2023-141 de 12 de diciembre de 2023, que contiene información del volumen de negocios del mercado relevante.

TERCERO.- TRASLADAR al operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. el Memorando No. SCE-IGT-IR-2023-141 de 12 de diciembre de 2023 y el anexo que contiene el extracto no confidencial del archivo Excel con información del volumen de negocios del mercado relevante.

CUARTO.- LEVANTAR la suspensión del expediente No. SCE-CRPI-8-2023, establecida a partir de la Resolución de 13 de noviembre de 2023, a las 15:27.”

[33] A través de Resolución emitida el 19 de diciembre de 2023, a las 11:50, la CRPI resolvió:

“PRIMERO.- CONCEDER al operador económico EXPOAUTOPARTS el término de tres (3) días para que presente el compromiso de cese modificado de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- NEGAR por improcedente la solicitud de revocatoria del operador económico EXPOAUTOPARTS, en escrito de 5 de diciembre de 2023, respecto de lo dispuesto por la CRPI en la providencia emitida el 1 de diciembre de 2023, 10:09, de conformidad con lo considerado en los párrafos [149] a [159] de la presente resolución. ”

[34] Mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2023, a las 14:02, con número de trámite 202311167, el operador económico EXPOAUTOPARTS presentó el escrito para modificación del compromiso de cese, en atención de la resolución de 19 de diciembre de 2023.

4. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

4.1 Constitución de la República del Ecuador

[35] El artículo 213 de la Carta Magna determina las facultades de las Superintendencias como órganos de control y regulación en actividades económicas, y en el caso de perjuicios a los derechos económicos como órganos facultados para sancionar en casos en los cuales se distorsione o restrinja la libre y leal competencia, buscando la transparencia y eficiencia en los mercados.

“Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que

estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...).

- [36] Los artículos 335 y 336 de la Constitución establecen las bases normativas para que el Estado logre una adecuada protección de la libre competencia, el comercio justo y leal, así:

“Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”

“Art. 336.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”

- [37] Los artículos transcritos establecen las bases constitucionales para la actuación de la SCE; indican el fundamento de su función de vigilancia y control, así como de su facultad sancionadora.

4.2 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

- [38] Los artículos 1 y 2 de la LORCPM establecen su objetivo y el ámbito de aplicación:

“Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.

Art. 2.- Ámbito.- Está sometido a las disposiciones de la presente Ley todo ente que lleve a cabo, actual o potencialmente, actividades económicas, independientemente

de su forma jurídica o modo de financiación; es decir, están sometidos a la presente Ley todos los operadores económicos, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que realicen actividades económicas, actual o potencialmente, en todo o en parte del territorio nacional, así como aquellos que las realicen fuera del país en la medida en que éstas produzcan o puedan producir efectos en el territorio ecuatoriano.

Entre otras, se entenderá por actividad económica a toda actividad de intercambio de bienes y/o servicios dentro del mercado, cualquiera que sea su forma o denominación, incluso aquellas que realizan las entidades del Estado a través de la contratación pública u otros medios.

(...) La presente Ley persigue la promoción y protección de la competencia con base en méritos, buscando el bienestar general por medio de la eficiencia económica.”

[39] Los artículos 89, 90 y 91 establecen las bases normativas respecto a la presentación y tramitación de los compromisos de cese respecto a actos contrarios a la LORCPM.

“Art. 89.- Compromisos.- Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos.

La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que decurren desde la fecha de presentación de la propuesta.

Art. 90.- Evaluación de la solicitud de compromiso.-

Para evaluar la solicitud de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

1. Que la totalidad o una parte de los operadores económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos hechos de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de

prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese;

2. Que los operadores económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán reincidentes. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores.

Art. 91.- Resolución sobre compromisos.- *La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se pronunciará mediante resolución motivada, aceptando, modificando o desestimando la propuesta de compromiso, considerando para ello si la misma cumple debidamente con los alcances previstos en el artículo anterior. En caso de aceptarse el compromiso se tendrá por concluida la investigación o denuncia.*

De no aceptarse el compromiso, se continuará con la investigación o denuncia. El hecho de que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conozca o resuelva sobre un compromiso no constituye luego causal de recusación.

La resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sobre el compromiso contendrá:

- 1. La identificación del compromiso;*
- 2. Las partes intervinientes;*
- 3. Los plazos de cumplimiento;*
- 4. Las demás condiciones acordadas.*

Adicionalmente, esta resolución establecerá el compromiso de las partes involucradas de suministrar la información relativa al cumplimiento del compromiso y de la resolución con el fin de verificar su cabal cumplimiento en el plazo fijado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.”

4.3 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

[40] El artículo 116 del RLORCPM se refiere a los criterios para la evaluación del compromiso de cese según lo siguiente:

“Art. 116.- Evaluación de la propuesta de compromiso de cese.- *La Superintendencia de Control del Poder de Mercado evaluará la propuesta de compromiso tomando en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:*

- 1. Que la totalidad o una parte de los operadores económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos hechos de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de*

prueba que obren en el expediente o que hayan sido aportados por las partes dentro de la solicitud de aprobación del compromiso de cese;

2. Que los operadores económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán reincidentes. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los responsables.”

[41] En el artículo 117 del RLORCPM se refiere a la resolución respecto a la propuesta de compromiso de cese y sus consecuencias:

“Art. 117.- Resolución de la propuesta de compromiso de cese.- El órgano de sustanciación y resolución, previo informe del órgano de investigación, deberá emitir una resolución motivada aceptando, modificando o desestimando la propuesta de compromiso en el término de cuarenta y cinco días desde la fecha de notificación.

En caso de aceptarse el compromiso se tendrá por concluida la investigación o denuncia. De no aceptarse el compromiso, se continuará con la investigación o denuncia. El hecho de que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conozca o resuelva sobre un compromiso no constituye luego causal de recusación.

La resolución de aceptación del compromiso de cese contendrá:

- 1. La identificación del compromiso y su alcance;*
- 2. La identificación de las partes que resulten obligadas por los compromisos;*
- 3. Los plazos de cumplimiento;*
- 4. El régimen de vigilancia de cumplimiento de los compromisos; y,*
- 5. Las demás condiciones acordadas.”*

4.4 Instructivo de gestión y Ejecución de Compromisos de Cese en la SCE

[42] En cuanto a la resolución del compromiso de cese, la Resolución No. SCPM-DS-2022-18, que contiene el IGECC establece en el artículo 8 lo siguiente:

“Art. 8.- SUSTANCIACIÓN: La Comisión de Resolución de Primera Instancia, una vez recibida la propuesta de compromiso de cese, procederá de la siguiente manera:

(...) 6. Expedida la resolución de compromiso de cese, la Comisión de Resolución de Primera Instancia notificará al solicitante en el correo electrónico y/o casilla judicial fijada para el efecto; y, a la Intendencia respectiva, para que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y de ser el caso, para el cumplimiento del seguimiento.

Para los casos de aceptación del compromiso de cese, la conclusión de la investigación o la denuncia, será únicamente sobre los hechos o conductas aceptadas por los operadores económicos solicitantes.

(...) 8. Una vez presentada la propuesta de compromiso de cese modificada, la Comisión de Resolución de Primera Instancia resolverá sobre su aprobación o desestimación en el término de hasta quince (15) días.”

5. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO SOLICITANTE Y OBLIGADO POR LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE

[43] La presente resolución está dirigida al operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA., solicitante del compromiso de cese, empresa identificada de acuerdo al siguiente detalle:

- Representante Legal: Giancarlo Espinosa Balcázar.
- Domicilio: Ave. América N2156 y Bolivia, cantón Quito.
- RUC No.: 1791242963001.
- Actividad económica principal: actividades de alquiler con fines operativos de automóviles de pasajeros, camiones, camionetas, remolques y vehículos de recreo (sin conductor)¹
- Direcciones para notificación: info@europcar.com.ec; gespinos@europcar.com.ec; jcueva@lex-ec.org; contabilidad@europcar.com.ec; administracion@lex-ec.org.

[44] El operador económico EXPOAUTOPARTS presentó el compromiso de cese respecto a las conductas identificadas en los números 2 y 9 del artículo 27 de la LORCPM, que habría desarrollado desde el mes de noviembre de 2021, de forma individual, consecuentemente, esta empresa sería la única obligada por el Compromiso de Cese.

6. IDENTIFICACIÓN DEL COMPROMISO DE CESE Y SU ALCANCE

[45] La CRPI considera que la propuesta de un compromiso de cese es la expresión libre y voluntaria de los operadores económicos que, considerando que han cometido una conducta reprochable a la luz de la LORCPM, pretenden poner fin al procedimiento administrativo, incluso antes de que este inicie. No obstante, toda propuesta debe cumplir con los requisitos normados en el artículo 90 de la LORCPM.

[46] En el presente caso, el operador económico EXPOAUTOPARTS, el 25 de agosto de 2023, a las 15:24, con número de trámite: 202305232, presentó en la Secretaría General de la SCE una “PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE”, en los siguientes términos:

“6. PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE

En mi calidad de representante legal del operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA., declaro que al momento de suscribir esta propuesta he dejado de

¹ Servicio de Rentas Internas. Consulta de RUC No. 1791242963001 en el enlace: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>.

realizar las conductas señaladas en el numeral anterior, comprometiéndome a no reincidir en ellas, para lo cual acepto que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado realice el seguimiento y control de cumplimiento correspondiente.

7. MEDIDAS CORRECTIVAS Y COMPLEMENTARIAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto en mi declaración contenida en el párrafo anterior, se detalla lo siguiente:

a. MEDIDAS CORRECTIVAS: (...)

1. REFORMAR la página web de EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. En la parte relacionada a la toma de PROTECCIONES ONLINE O LUEGO EN COUNTER PARA CONCRETAR EL ALQUILER (si es físicamente), reemplazando en nuestra página web la observación del infor (...)

(...) 2. REFORMAR LA UBICACIÓN ESPACIAL, relacionada a los efectos que se puede ocasionar cuando el consumidor declina una protección (que insisto no es obligatoria), los montos de retención, y la medida correctiva es cambiar la ubicación de esta información por un texto aún más claro que el anterior pero que no se encuentre en un enlace a abrir dentro de la página web, sino en PRIMERA INSTANCIA dentro del proceso de reserva sin necesidad de abrir enlantes (sic) adicionales (...)

(...) b. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

1. Con la finalidd (sic) de expresar nuestro compromiso de ser más transparentes y claros en la información al consumidor me comprometo complementariamente de internamente contratar una firma profesional que cada 6 meses nos brinde una capacitación y recordatorios sobre temas de defensa del consumidor y sobre competencia de mercado.

2. Con la finalidad de expresar nuestro compromiso de ser más transparentes y claros en la información al consumidor me comprometo complementariamente a financiar una charla sobre el tema “MERCADO JUSTO” a brindarse por parte de funcionarios de Superintendencia de Control de Poder De Mercado en la ciudad de GUAYAQUIL de carácter gratuito abierto al público con un aforo de 100 personas, cubriendo el valor del local.”

[47] Posteriormente, a solicitud de la CRPI², EXPOAUTOPARTS remitió un escrito y anexos de complemento al compromiso de cese, el 6 de septiembre de 2023, a las 12:32, con número de trámite: 202305644, mediante los cuales realizó un alcance a la propuesta compromiso de cese.

² Providencia emitida por la CRPI el 1 de septiembre de 2023, a las 15:52.

En el escrito de aclaración el operador económico señaló, principalmente, lo siguiente en cuanto a las conductas desarrolladas y su propuesta:

“(…) EXPOAUTOPARTS como franquiciado de la marca internacional EUROPCAR en el Ecuador presuntamente estaría llevando a cabo prácticas anticompetitivas de engaño por omisión en el mercado ecuatoriano en el sentido de que en el proceso de reserva on-line del servicio de arrendamiento de vehículos, particularmente en cuanto al precio real y las condiciones de venta realizadas a través de canales digitales PROPIOS, a través del sitio web local www.europcar.com.ec omite información sustancial o no la presenta de manera suficiente y oportuna y concretamente lo siguiente:

- ***SOBRE “OPCIONALES A ELEGIR”** En el sitio web local de EXPOAUTOPARTS se incluye una sección llamada “opcionales a elegir”, sección que ofrece servicios varios como las denominadas PROTECCIONES, medium (MDW), básica (LDW) y SUPPLEMENTAL LIABILITY INSURANCE (SLT), estas opciones se presentan como opcionales lo que podría llevar al consumidor medio a deducir razontablemente (sic) que se puede prescindir de seleccionarlás, pues ninguna de estas opciones está preseleccionada por defecto, o la elección de uno de ellas no condiciona la continuidad del proceso; además que estos servicios “opcionales” se omite información relevante que se revela parcialmente al final del proceso, donde se encuentra una casilla que debe marcarse obligatoriamente para confirmar la reserva. En esta casilla se encuentra un enlace a los TERMINOS Y CONDICIONES donde se proporciona información sobre la responsabilidad del cliente y las retenciones en caso de no seleccionar ciertas protecciones.*

- ***SOBRE LA RETENCIÓN “REPRESENTANTATIVA” DEL VALOR DEL VEHICULO EN CASO DE NO CONTRATAR PROTECCIONES:** Asimismo en los TERMINOS Y CONDICIONES de la página web local www.europcar.com.ec se incluye información relacionada a las protecciones donde se señala que el cliente es responsable de seleccionar una protección adeuada (sic) para cubrir cualquier daño causado al vehículo, por lo que se sugiere contratar las protecciones personales (PAI) y una para terceros (SLI) así como los paquetes de cobertura LDW o MEDIUM; que en caso de no elegir una de estas protecciones, los TERMINOS Y CONDICIONES que se muestran dando clic en dicho enlace indican que se realizará una retención “representativa” al valor total del vehículo, sin especificar la cantidad exacta a ser retenida.*

Que en tales condiciones en lo relacionado al valor “representativo” a ser retenido se encuentran en un enlace aparte, ajeno a la pantalla y lugar donde ocurre la transacción, ubicado en la parte final del sitio web local de EXPOAUTOPARTS. Este enlatce (sic) es menos visible y en caracteres más pequeños en comparación con las transacciones mostradas durante el proceso de reserva. Que los TERMINOS Y CONDICIONES accesibles a través de este enlace en la sección titulada “Depósito de alquiler de tarjeta” establece que si el cliente decide excluir las protecciones “LDW, MDW, PDW) se le hará una retención de un monto equivalente

al presupuesto del alquiler más USD. 7.000 /US. 10.000, dependiendo del tipo de vehículo que se alquile.

(...) Reconocemos en consecuencia que nuesrra (sic) página web local www.europcar.com.ec estaba constando textos con información no suficientemente clara y oportuna relacionado al PRECIO FINAL del consumidor (sic) al momento de realizar una reserva para que el consumidor pueda tomar una decisión, conforme lo he señalado en el contexto de la contestación anterior.

(...) la fecha del inicio del presunto cometimiento de la infracción es desde noviembre de 2021 fecha en la que se dio inicio a la página web local de nuestra empresa, hasta el 4 de agosto de 2023 (fecha INICIO de este procedimiento) dado que EXPOAUTOPARTS hizo ya cambios significativos en su página web local con anterioridad incluso a esa última fecha (...)."

En mi calidad de representante legal del operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. y debidamente autorizado, acepto y reconozco estar incursos en la práctica anticompetitiva del numeral 9 del artículo 27 de la LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE PODER DE MERCADO (...)."

- [48] Finalmente, con escrito de 22 de diciembre de 2023, a las 14:02, el operador económico EXPOAUTOPARTS presentó los parámetros de modificación del compromiso de cese, en atención a lo resuelto por la CRPI el 19 de diciembre de 2023, y reconociendo de forma expresa:

"(...) conforme lo dispone la CRPI hago un reconocimiento expreso y contextualizado, sin rodeos, de la conducta que nos atribuye la Intendencia Regional, esto es, la conducta de engaño contenida en el número 2 del artículo 27 de la LORCPM (...)."

- [49] De conformidad con lo hasta ahora señalado, el operador económico EXPOAUTOPARTS se dedica a la actividad económica de alquiler de vehículos bajo la marca comercial EUROPCAR, usando varios canales para la comercialización y contratación de su servicio, entre los que se encuentran mostradores físicos en oficinas y las plataformas digitales.
- [50] Respecto a esta última alternativa EXPOAUTOPARTS atiende las reservas realizadas mediante la página web internacional de EUROPCAR y también ha implementado, a partir de noviembre de 2021, su propia página web en el enlace: www.europcar.com.ec.
- [51] Mediante este sitio web local, el operador económico promociona su servicio y también permite contratarlo, para lo cual está obligado, conforme los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (LODC) y las costumbres mercantiles honestas, a presentar información suficiente a fin de que el consumidor final tome una decisión informada.
- [52] No obstante, por la configuración y disposición de la información en el sitio web local de EXPOAUTOPARTS para la contratación del servicio, un consumidor se vería impedido de

contar con información completa al momento de realizar la reserva en línea en, al menos, dos aspectos:

- a) Respecto a “OPCIONALES A ELEGIR” donde se da a entender que es discrecional la contratación de servicios de protección contra eventualidades, cuando en realidad se sumarán al precio del alquiler, además que no se entrega un detalle de las características de dichos servicios; y,
- b) TÉRMINOS Y CONDICIONES del servicio que implican una retención a la tarjeta de crédito del usuario por un monto de entre siete a diez mil dólares, si no se contrata los servicios de protección, información que no se entrega al cliente en el proceso de reserva de forma directa, de manera que no se revela el precio final del servicio.

- [53] Curiosamente, la página web internacional de EUROPCAR dispone de una configuración distinta al sitio web local www.europcar.com.ec, de manera que no existiría impedimentos para que un consumidor disponga de información completa respecto al precio final y condiciones del servicio.
- [54] De acuerdo a lo indagado por la Intendencia Regional, los consumidores habrían encontrado información imprecisa en el sitio web: www.europcar.com.ec, a partir de noviembre de 2021, que se mantendría incluso hasta la actualidad, toda vez que, a pesar de que el operador económico realizó cambios en la organización de su página web, estos no han sido suficientes para mitigar las deficiencias que afectan a los consumidores, tal como se analizó en la Resolución de 19 de diciembre de 2023³.
- [55] Estos actos, conforme el criterio y el reconocimiento expreso del operador económico solicitante, se enmarcan como prácticas desleales de engaño y violación de normas, conforme los números 2 y 9 del artículo 27 de la LORCPM, respectivamente:

“Art. 27.- Prácticas Desleales.- Entre otras, se consideran prácticas desleales, las siguientes:

(...) 2.- Actos de engaño.- Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto, real o potencial, inducir a error al público, inclusive por omisión, sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad y cantidad, precio, condiciones de venta, procedencia geográfica y en general, las ventajas, los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los productos, servicios, establecimientos o transacciones que el operador económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho operador, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial. (...)

(...) 9.- Violación de normas.- Se considera desleal el prevalecer en el mercado mediante una ventaja significativa adquirida como resultado del abuso de procesos judiciales o administrativos o del incumplimiento de una norma jurídica, como sería

³ Sección 7.7.1 de la Resolución de 19 de diciembre de 2023.

una infracción de normas ambientales, publicitarias, tributarias, laborales, de seguridad social o de consumidores u otras; sin perjuicio de las disposiciones y sanciones que fuesen aplicables conforme a la norma infringida.

La concurrencia en el mercado sin las autorizaciones legales correspondientes configura una práctica desleal cuando la ventaja competitiva obtenida es significativa (...)”.

- [56] Por otra parte, de acuerdo con la información disponible en el expediente de investigación No. SCPM-IGT-IR-5-2022, la Intendencia Regional de la SCE inició una investigación en contra del operador económico EXPOAUTOPARTS por conductas que ha calificado como actos de engaño de conformidad con el número 2 del artículo 27 de la LORCPM, de conformidad con lo siguiente⁴:

*“(...) se entiende que los actos de engaño en competencia desleal comprenden el uso de mensajes que resulten idóneos para inducir al error a los consumidores, de lo que resulte la alteración de su comportamiento económico sobre la decisión de compra, a través de, entre otros medios, proyectar información inexacta o no presentar información relevante respecto del origen, naturaleza, destino, calidad, precio, especificaciones o condiciones de venta del bien o servicio que el operador económico pone a disposición en el mercado. El propósito del citado artículo es proteger a los consumidores de la asimetría de la información que se encuentra dentro del mercado referente a las características y otros factores vinculados a los productos y/o servicios que se ofrecen.”*⁵

- [57] En este sentido, el compromiso de cese permitiría subsanar, al menos, los actos de engaño que el operador económico EXPOAUTOPARTS habría realizado a través de su plataforma web local de renta de vehículos y que son investigados por la Intendencia Regional dentro del expediente No. SCPM-IGT-IR-5-2022.
- [58] A efectos de corregir y subsanar dichas acciones en el mercado, el operador económico ha propuesto dos medidas correctivas y dos complementarias, además de proponer cubrir el monto de subsanación que se establezca según el IGECC⁶. Estos elementos serán abordados en las siguientes subsecciones.

6.1 Medios de prueba

- [59] De conformidad con el artículo 90 de la LORCPM, el reconocimiento de los hechos investigados y sobre los que se presenta el compromiso de cese, debe resultar verosímil de acuerdo a los medios de prueba que sean aportados por el solicitante.

⁴ En el expediente de investigación, la Intendencia Regional no indaga si EXPOAUTOPARTS cometió actos de violación de normas, de hecho, ha descartado que las conductas se puedan configurar bajo esta conducta.

⁵ Informe No. SCE-IR-DRIC-2023-011 de 24 de octubre 2023.

⁶ De conformidad con el escrito de 22 de diciembre de 2023, pág. 5.

- [60] EXPOAUTOPARTS presentó dos medios probatorios dentro de su propuesta de compromiso, a saber:

“a) SOBRE EL PERITAJE INFORMATICO: Si bien el mismo muestra la situación actual; ésta coincide con la presunta conducta reconocida en la propuesta o compromiso de CESE (...) si revisamos la página 8 del peritaje se establece que EXPOAUTOPARTS incluso antes de ser notificados con el inicio de esta investigación, en lo relacionado al tema de las PROTECCIONES y a la observación de la Superintendencia respecto de la frase OPCIONALES A ELEGIR, en señal de reconocimiento de la conducta, de mutuo propio hemos realizado un cambio para que nuestra página web sea más clara para el consumidor colocando en vez de esa frase:

“PROTECCIONES Y SERVICIOS OPCIONALES A CONTRATAR ONLINE O COUNTER PARA CONCRETAR EL ALQUILER”

(...)

b) SOBRE EL PERITAJE CONTABLE: (...) conforme el peritaje contable, desde noviembre de 2021 que inició nuestra página web local www.europcar.com.ec hasta la fecha del informe el IMPACTO económico sobre los ingresos web ha sido totalmente marginal del ■■■% en promedio. (...) prueba para demostrar que el impacto económico imputado a mi representada por el uso de esta página web local, ha sido marginal en lo que se refiere a los ingresos que ha tenido mi representada y a su importante crecimiento; ya que este crecimiento se ha debido a otras prácticas de marketing lícitas por parte de mi representada, y como consta en tal informe, el casi ■■■% de los ingresos provienen de facturación a través de buscadores internacionales y de la página web oficial de EUROPCAR y no de nuestra página web local que ha sido señalada.”⁷

- [61] De la revisión de los medios de prueba se destaca lo siguiente:
- [62] El primero se trata de un peritaje informático, realizado por un experto registrado en el Consejo de la Judicatura, cuyo objetivo fue determinar los cambios realizados en la página web local de EXPOAUTOPARTS: www.europcar.com.ec, en la gestión de las reservas.
- [63] De acuerdo con el operador económico solicitante, este elemento aportaría al establecimiento de los hechos y, principalmente, las acciones de subsanación implementadas. Al respecto, la Intendencia Regional ha considerado:

“(...) las acciones detalladas en anexo 2 de la propuesta de compromiso de cese no expresan, ni motivan cambios sustanciales que demuestren fiabilidad en el

⁷ EXPOAUTOPARTS. Anexo a escrito complementario a propuesta de compromiso de cese, presentado el 6 de septiembre de 2023, a las 12:32, con número de trámite: 202305644. Pág. 8 y 9.

cumplimiento del presente compromiso, en vista que no se abordan, ni atienden (sic) los puntos expuestos en la sección (sic) sección (7.2), párrafos del 81 al 84, del informe preliminar elaborado por la Intendencia Regional, dentro del expediente de investigación SCPM-IGT-IR-5-2022. ”

- [64] De la revisión del peritaje informático se ha determinado que su contenido y conclusiones son limitadas, dado que muestran únicamente la situación de la página web usada para la realización de reservas, a la fecha del peritaje, esto sería, posterior a los cambios implementados por EXPOAUTOPARTS, de manera que, por sí mismo, no aporta información de la conducta.
- [65] No obstante, las características respecto al precio real y las condiciones de venta del proceso de reserva online del servicio de arrendamiento de vehículos, previas a los cambios aplicados por el operador económico, constan en la sección 7.2 del Informe No. SCE-IR-DRIC-2023-001 de 28 de junio de 2023, desarrollado por la Intendencia Regional.
- [66] En este sentido, a partir de la confluencia de estos elementos, existió una base para analizar las prácticas anticompetitivas y se determinó, en resolución de 19 de diciembre de 2023, que las acciones de EXPOAUTOPARTS no fueron suficientes para mitigar los problemas encontrados por la Intendencia Regional. Por lo cual, la pieza documental aportada por EXPOAUTOPARTS ha resultado relevante en el presente expediente.
- [67] El segundo elemento probatorio aportado por el operador económico solicitante se trata de un informe pericial que contiene un desglose contable de los ingresos provenientes de las reservas a través de su página web nacional, entre noviembre de 2021 hasta julio de 2023.
- [68] De acuerdo a lo señalado por parte de EXPOAUTOPARTS, en escrito de 16 de noviembre de 2023, y lo constante en esta prueba, el negocio atiende las reservas de vehículos, tanto a través de la página web internacional de EUROPCAR, como de su página web local: www.europcar.com.ec; de manera que, esta última alternativa generó al investigado un flujo de ingresos equivalente al porcentaje de [0-10]% de sus ingresos totales.
- [69] En este sentido, la prueba aportada tiene relación con la conducta que está siendo reconocida por parte del solicitante del compromiso de cese.
- [70] Conforme la LORCPM, tiene el carácter de desleal todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas; por su parte, el artículo 27 de la Ley contiene un listado no taxativo de aquellas conductas que el legislador ha considerado como prácticas desleales.
- [71] El operador económico EXPOAUTOPARTS, como franquiciado de la marca internacional EUROPCAR en el Ecuador, habría llevado a cabo prácticas anticompetitivas de engaño por omisión en el mercado ecuatoriano, a través de la información provista en su página web local para el proceso de reserva del servicio de alquiler de vehículos. De conformidad con el número 2 del artículo 27 de la LORCPM. La existencia de la página web como la información que contiene son verificables a través de la prueba aportada por el operador económico.

- [72] En particular, la LORCPM considera como acto de engaño a las conductas que tienen por objeto o como efecto, real o potencial, inducir a error a los clientes, inclusive por omisión, sobre las características de un servicio, como su precio o condiciones de venta.
- [73] En el presente caso, el engaño se relaciona con la información entregada a los consumidores en cuanto al precio real y las condiciones de venta, a través del sitio web local www.europcar.com.ec, donde se omite información sustancial o no se la presenta de manera suficiente y oportuna, siendo consecuencia que el consumidor no pueda tomar una decisión informada al momento de realizar la reserva en línea.
- [74] En este sentido, se configura un acto de engaño por omisión de información, esto es, el operador económico ha fallado en suministrar información relevante para el consumidor o la ha presentado de manera ambigua u oscura, logrando de esta manera impedir que éste tome una decisión libre y realmente informada.
- [75] La práctica se implementó entre los consumidores, a partir de noviembre de 2021, y el operador económico ha obtenido ingresos mediante su plataforma, conforme lo señala la prueba pericial contable aportada por EXPOAUTOPARTS.
- [76] Por otro lado, el operador económico EXPOAUTOPARTS a través de su propuesta realizó un reconocimiento de haber cometido actos de prácticas desleales en modalidad de violación de normas, numeral 9 del artículo 27 de la LORCPM, en particular como resultado del incumplimiento los parámetros establecidos en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor⁸. Es decir, el operador económico ha reconocido que sus actos le otorgaron una prevalencia en el mercado, mediante una ventaja competitiva significativa lograda a través de la infracción de normas jurídicas que debía cumplir o acatar en el desarrollo de sus actividades económicas.
- [77] En este caso, la represión de la conducta de violación de normas no deviene propiamente de reprimir el incumplimiento de obligaciones normativas o legales; por el contrario, su razón de ser se encuentra en el combatir los efectos perjudiciales que para el mercado conllevan las infracciones de tales normas, como ventaja competitiva y prevalencia. Esto es, hace respetar la

⁸ “**Art. 9.- Información Pública.-** Todos los bienes a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, peso y medidas, de acuerdo a la naturaleza del producto.

Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final.

(...)

“**Art. 17.- Obligaciones del Proveedor.-** Es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable.”

“**Art. 19.- Indicación del Precio.-** Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente.

El valor final deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.

(...)”

par conditio concurrentium, en virtud del cual los operadores económicos que participan en el mercado parten, o deben partir, de una situación de igualdad y se ven obligados a competir en virtud del parámetro de eficiencia económica.

- [78] En este marco, es condición fundamental verificar una relación de causalidad entre la infracción y la existencia de una ventaja competitiva⁹. Así como, comprobar que producto de la ventaja competitiva significativa en el mercado, el operador económico infractor ha podido sobresalir respecto de sus competidores.
- [79] En el presente caso, tanto el operador económico como la Intendencia Regional no han aportado elementos para el análisis de la ventaja competitiva ni la consecuente prevalencia, por tanto, la CRPI, como se anticipó en la resolución de 19 de diciembre de 2023, se ve restringida de pronunciarse sobre este elemento. No obstante, la misma Intendencia Regional no investiga a EXPOAUTOPARTS por actos de violación de normas, por tanto, un pronunciamiento sobre esta infracción carece de sentido en el presente expediente.
- [80] De conformidad con lo expuesto, así como de la información dispuesta en el expediente de investigación y el reconocimiento del operador económico, es posible verificar el acontecimiento de las conductas de EXPOAUTOPARTS mediante su página web local, que se configurarían como actos desleales de engaño.

6.2 Identificación de la fase investigativa y el tiempo transcurrido hasta que fue presentado el compromiso de cese.

- [81] El expediente de investigación No. SCPM-IGT-IR-5-2022 fue iniciado de oficio por parte de la Intendencia Regional en contra del operador económico EXPOAUTOPARTS por el presunto cometimiento de prácticas desleales, en la modalidad de actos de engaño en la reserva para la provisión del servicio de alquiler de vehículos. La etapa de investigación formal de dicho expediente se inició mediante providencia de 4 de agosto de 2023.
- [82] Con escrito de 25 de agosto de 2023, el operador económico EXPOAUTOPARTS presentó una propuesta de compromiso de cese ante esta CRPI. La cual no fue calificada como clara y completa, sino hasta la providencia de 11 de septiembre de 2023, una vez que el operador económico solicitante, completó su propuesta de compromisos de cese, lo que aconteció a través de la presentación de escrito y anexos el 6 septiembre de 2023.
- [83] En este sentido, la propuesta de compromiso de cese fue presentada en el transcurso de la fase de investigación formal del expediente de investigación No. SCPM-IGT-IR-5-2022 y acontecieron 22 días término hasta que dicho compromiso fue presentado de forma íntegra.

6.3 Identificación del mercado relevante

- [84] De conformidad con el artículo 89 de la LORCPM, un compromiso de cese se presenta como una alternativa para que los operadores económicos investigados o denunciados, concluyan

⁹ Fernando Carbajo Cascón, Violación de Normas, en *Comentarios a la Ley de Competencia Desleal*, Bercovitz Rodríguez-Cano, Alberto. Navarra: Editorial Aranzadi S.A., 2011 p. 420.

anticipadamente un procedimiento administrativo sancionador respecto a las conductas sobre las cuales se les investiga.

- [85] En este marco, si el compromiso de cese se presenta en el curso inicial de la etapa de investigación, es muy probable que el órgano de investigación no alcance a definir concretamente el o los mercados relevantes correspondientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LORCPM.
- [86] Respecto a la definición del mercado relevante inherente a los hechos reconocidos en el compromiso de cese propuesto por EXPOAUTOPARTS, quedó establecido en la resolución de 19 de diciembre de 2023 que la Intendencia Regional no dispone de una determinación precisa sobre el mismo. Ante lo cual se consideró como suficiente acoger la definición preliminar del mercado relevante de servicio y geográfico.
- [87] Bajo las consideraciones anotadas, el mercado relevante en el presente caso corresponde al servicio de alquiler de vehículos livianos de corto plazo sin conductor a nivel nacional.
- [88] La Intendencia Regional señaló, a nivel general, que en este mercado confluyen al menos ocho empresas en el país, las mismas que cuentan con páginas web para acceder a las reservas en línea.

6.4 Medidas correctivas y complementarias

- [89] La LORCPM establece en cuanto al objeto de las medidas correctivas y complementarias lo siguiente:

“Art. 73.- Objeto.- (...) la Superintendencia podrá dictar medidas correctivas conducentes a restablecer el proceso competitivo, prevenir, impedir, suspender, corregir o revertir una conducta contraria a la presente Ley, y evitar que dicha conducta se produzca nuevamente.

Las medidas correctivas podrán consistir, entre otras, en:

- a) El cese de la práctica anticompetitiva, inclusive bajo determinadas condiciones o plazos;*
- b) La realización de actividades o la celebración de contratos, tendientes a restablecer el proceso competitivo, inclusive bajo determinadas condiciones o plazos; o,*
- c) La inoponibilidad de las cláusulas o disposiciones anticompetitivas de actos jurídicos.”*

- [90] Además, en el caso particular de los compromisos de cese, el artículo 90 de la LORCPM enfatiza que las medidas correctivas tendrán por objeto verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y garantizar la no reincidencia del operador económico, mientras que las medidas complementarias deberán evidenciar el propósito de enmienda del infractor solicitante. Elementos que deben cumplir las medidas a ser ejecutadas por el solicitante.

- [91] En principio, las medidas correctivas propuestas por EXPOAUTOPARTS se referían a cambios en la página web del operador económico, usada para la reserva de vehículos, respecto a servicios de protección y los términos y condiciones, así como montos de retención, que, a criterio del operador económico, garantizarían que un consumidor encuentre la información suficiente respecto a precios y condiciones.
- [92] En cuanto a las medidas complementarias, estas se referían a dos acciones en concreto. Por un lado la contratación de un servicio semestral de asesoría en temas de competencia para su personal, sin especificar una extensión de tiempo. Por otra parte, la financiación de un local en la ciudad de Guayaquil, con capacidad para 100 personas, para que funcionarios de la SCE capaciten a la ciudadanía en temas del área.
- [93] A través de las secciones 7.7.1 y 7.7.2 de la resolución emitida por la CRPI el 19 de diciembre de 2023, se realizó una evaluación de las medidas correctivas y complementarias propuestas por el operador económico EXPOAUTOPARTS, que concluyó lo siguiente:

“[142] En general, del análisis de la propuesta del operador económico como de las aseveraciones de la Intendencia, esta Comisión considera que las medidas correctivas y complementarias no serían suficientes para reestablecer el proceso competitivo, revertir los efectos de la conducta y evitar efectivamente que la conducta se produzca nuevamente. En consecuencia, la propuesta de compromiso de cese presentada por EXPOAUTOPARTS es deficiente.”

- [94] En consecuencia se dispuso al operador económico EXPOAUTOPARTS la modificación del compromiso de cese, de acuerdo a las recomendaciones de la Intendencia Regional y el análisis desarrollado en la sección 8 de la Resolución de 19 de diciembre de 2023, en la que se estableció:

“[176] Con respecto a los cambios en la propuesta de compromiso de cese el operador económico ha mostrado su predisposición a realizar los cambios en la plataforma de reserva de vehículos de alquiler, sin presentar objeciones respecto a los plazos de cumplimiento y el régimen de vigilancia propuesto por la Intendencia. De igual forma en cuanto a las medidas complementarias se han apegado a las recomendaciones de la Intendencia Regional.

[177] En este sentido, en cuanto a las medidas correctivas, la propuesta de compromiso de cese modificada deberá considerar y subsanar las observaciones encontradas por la Intendencia Regional, y que han sido plasmadas en la presente resolución.

[178] En adición deberá plantear una medida correctiva adicional respecto a lo siguiente:

Tercera medida correctiva.- Implementación de un programa de cumplimiento (compliance) en materia de competencia económica (...)

[179] En cuanto a las medidas complementarias, el operador económico no se encuentra obligado de presentar ninguna medida complementaria en su propuesta de compromiso de cese modificado, si ha perfeccionado las medidas correctivas conforme lo indicado previamente.”

[95] De la revisión del escrito de 22 de diciembre de 2023, el operador económico EXPOAUTOPARTS acoge de manera integral las observaciones resaltadas por la CRPI en cuanto a las tres medidas correctivas a ser implementadas, en adición presentó la modificación de las dos medidas complementarias.

[96] Bajo las consideraciones expuestas, el compromiso de cese tendrá el siguiente alcance:

Medida Correctiva No. 1: El operador EXPOAUTOPARTS se compromete a realizar los cambios suficientes en la configuración y contenido de la página web local (www.europcar.com.ec) usada para la reserva de vehículos en relación, al menos, a la información de servicios de protección, así como montos de retención, a fin de que los usuarios dispongan de la información suficiente para la contratación del servicio.

Los cambios en la página web de EXPOAUTOPARTS se realizarán considerando, al menos y sin limitación, los siguientes elementos:

- a. La página web deberá mantener el idioma seleccionado en todo su contenido. En especial, respecto al español, en las secciones “Protecciones y servicios opcionales a contratar online o counter para concretar el alquiler” y los Términos y Condiciones deberán cambiarse ciertas palabras y frases en inglés, pudiendo opcionalmente incluirlas en este idioma entre paréntesis.
- b. En la sección de reserva, luego de que el usuario ha seleccionado entre las alternativas de vehículos a elegir, en la nota explicativa que indica que el precio de renta del vehículo no incluye extras y se advierte que el kilometraje es limitado; se deberá especificar de forma clara de qué se tratan dichos extras, de manera que se diferencie de las opciones que se despliegan en la siguiente ventana del proceso de reservación.
- c. En la sección “Protecciones y servicios opcionales a contratar online o counter para concretar el alquiler” deberá incluirse el detalle de en qué consiste cada protección o servicio adicional, además de su valor por día, haciendo énfasis en los beneficios para el consumidor.
- d. En la sección “Protecciones y servicios opcionales a contratar online o counter para concretar el alquiler”, en caso que el usuario no escoja ninguna alternativa, deberá implementarse un mensaje de advertencia claro, de que el prescindir de las protecciones (básica, *medium*, *premium*) tiene repercusión con los valores referentes al monto de retención, indicando claramente las cantidades, previo a continuar con el proceso de reserva.

Una vez se hayan implementado los cambios listados, el operador económico notificará a la Intendencia Regional, anexando los medios de verificación suficientes. Estos cambios serán sujetos a una revisión técnica y profesional por parte de la Intendencia Regional para garantizar que la comunicación con el cliente sea integra, transparente y coherente, y por ende no se induzca a error en ninguna de sus secciones o apartados.

Medida Correctiva No. 2: El operador EXPOAUTOPARTS se compromete a revisar, modificar e incluir de forma integral en el proceso de reserva, a través de su página web local (www.europcar.com.ec), los términos y condiciones de su servicio de alquiler de vehículos.

Los términos y condiciones que constan en el proceso de reservación son parciales y difieren de aquellos a los que se accede mediante el enlace ubicado en la parte inferior de la página web, que corresponderían a los términos y condiciones integrales del servicio. Por ello, EXPOAUTOPARTS se compromete a modificar la disposición y contenido de la información respecto a los términos y condiciones, incluyendo los montos de retención, de modo que toda la información que se presente a los clientes sea clara, uniforme y completa, sin ningún tipo de ambigüedades.

Una vez se hayan implementado los cambios correspondientes, el operador económico notificará a la Intendencia Regional, acompañando con los medios de verificación pertinentes, para que el órgano de investigación realice la revisión y cotejamiento respectivo, a fin de garantizar que los consumidores obtienen información integra, transparente y coherente.

Medida Correctiva No. 3: Implementación de un programa de cumplimiento (*compliance*) en materia de competencia económica, según las siguientes condiciones:

EXPOAUTOPARTS implementará en su política institucional interna un programa integral de cumplimiento en materia de competencia económica, concordante con lo regulado en la LORCPM.

El programa de *compliance* registrará las actividades productivas y publicitarias que aplique el operador económico EXPOAUTOPARTS sobre sus servicios. Esta herramienta deberá formularse en base a la Guía de *Compliance* en Competencia expedida por la SCE y contar con la aprobación de la Intendencia Regional.

Sin limitación a lo establecido en la Guía de *Compliance* en Competencia, el programa de *compliance* de EXPOAUTOPARTS se conformará de, al menos, los siguientes elementos:

- a. Manual del programa de cumplimiento, que será incluido en la plataforma interna del operador económico, y que será considerado en el resto de normativa interna actualizada.

- b. Curso o taller de capacitación para el personal, respecto a temas de competencia y la implementación del programa de cumplimiento, desarrollado por un experto en la materia, con una duración no menor a 2 horas.
- c. Implementación de Buzón de buzón de quejas y sugerencias para los clientes dentro del sitio web de EXPOAUTOPARTS y ventanillas de atención física.
- d. Campañas continuas de concientización sobre el programa de cumplimiento, mediante el envío de correos electrónicos institucionales de los empleados respecto a los temas de competencia considerados en el manual y los resultados del monitoreo mediante buzones.

[97] Finalmente, la CRPI considera que la implementación de estas tres medidas correctivas son suficientes para reestablecer el proceso competitivo y garantizar la no reincidencia de prácticas contrarias a la LORCPM, por tanto, el operador económico no se encuentra obligado de realizar ninguna de las medidas complementarias presentadas en su propuesta compromiso de cese modificado.

6.5 Monto de subsanación

[98] En resolución emitida el 19 de diciembre de 2023, la CRPI de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del IGECC, determinó el monto de subsanación correspondiente a la propuesta de compromiso de cese de EXPOAUTOPARTS conforme lo siguiente:

“(...) la CRPI ha realizado el cálculo del importe de subsanación de acuerdo a las alternativas contempladas en la metodología, obteniendo lo siguiente:

Detalle del factor:	Valor
VN promedio 2021-2022:	\$ [REDACTED]
VN 2022:	\$ [REDACTED]
Tiempo (t):	31 días
Importe de subsanación considerando el VN promedio	\$ [REDACTED]
Importe de subsanación considerando VN 2022:	\$ [REDACTED]

Fuente: Anexo del Memorando No. SCE-IGT-IR-2023-138 de 6 de diciembre de 2023.

[164] *Tal como el operador económico sugiere, la conducta anticompetitiva reconocida no se desarrolló en gran parte del periodo de 2021, pues habría iniciado recién a partir del mes de noviembre de 2021. En adición, aunque la Intendencia Regional no ha remitido información de 2023, esta de igual forma sería parcial, por lo tanto, usar la alternativa del promedio de esta variable de los periodos sobre los que se extendió la conductas no es adecuada.*

[165] *En consecuencia se aplicará el criterio subsidiario de la información del volumen de ventas del 2022, al tratarse del periodo completo más reciente.*

[166] Luego de la aplicación de la metodología establecida en el IGECC el monto de subsanación asciende a CIENTO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 50/100 (\$ 101.740,50), valor que equivale al [REDACTED] % del volumen de ventas del operador económico en el periodo 2022.”

- [99] Por su parte, el operador económico EXPOAUTOPARTS, con escrito de 22 de diciembre de 2023, declaró:

“(…) manifiesto mi compromiso de cumplir con al monto de subsanación que se ha determinado conforme el IGECC en la resolución que se nos ha corrido traslado por US. 101,740.50; no sin antes solicitar que se nos permita pagar este valor a PLAZOS. Solicitamos plazo para pago de 24 meses.”

- [100] De conformidad con lo expuesto, el monto de subsanación a ser cubierto por EXPOAUTOPARTS asciende a CIENTO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 50/100 (\$ 101.740,50), en aplicación de la metodología establecida en el IGECC.
- [101] Con respecto a la solicitud del operador económico de que se conceda facilidades para el pago de la obligación, es primordial considerar que al momento no existe la obligación respecto al monto de subsanación del cual la CRPI pueda conocer. Es justamente, a través de la presente resolución que se establecerá el deber para el operador económico de cumplir con las medidas correctivas y con el monto de subsanación.
- [102] El artículo 109 del RLORCPM establece claramente que un acuerdo de facilidades de pago se presentará una vez sea notificado el importe de subsanación en el caso de un compromiso de cese, para lo cual presentarán la propuesta con los requisitos reglamentarios.
- [103] Por lo tanto, al momento, la CRPI no puede avocar conocimiento de la solicitud del acuerdo de pago y tramitarlo, consecuentemente se negará la solicitud del operador económico en este sentido.
- [104] No obstante, a continuación se pondrá a consideración del operador económico EXPOAUTOPARTS la base legal que rige la concesión de acuerdos de pago en la SCE:
- [105] El IGECC establece:

“Art. 13.- CONCESIÓN DE ACUERDO DE FACILIDADES DE PAGO.- Los operadores económicos podrán solicitar a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, la concesión de un acuerdo de facilidades de pago respecto del importe de subsanación que haya sido fijado, el cual se regirá al procedimiento previsto en la Sección 4ª del Capítulo VI del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y en el Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.”

[106] Por su parte el RLORCPM dispone en cuanto a la concesión de acuerdos de pago:

“Art. 109.- Propuesta de acuerdos de pago.- Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, una vez notificado el importe de la multa impuesta por infracciones a la Ley, o el importe de subsanación en el caso de un compromiso de cese, el operador u operadores económicos responsables podrán solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado que se le concedan facilidades para el pago, para lo cual presentarán ante dicho órgano una propuesta de pago.

La petición deberá ser motivada y contendrá los siguientes requisitos:

- 1. Indicación clara y precisa de las multas o importe de subsanación respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;*
- 2. Razones económico operativas fundadas que impidan realizar el pago de contado;*
- 3. Oferta de pago inmediato no menor de un 40% del valor y la forma en que se pagará el saldo, dentro del plazo que se establece en el artículo 111 de este Reglamento.*

Art. 110.- Evaluación de la propuesta de acuerdos de pago.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, evaluará la propuesta de acuerdo de pago tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente y el fundamento económico de su concesión.”

[107] Mientras que el Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCE establece en este ámbito lo siguiente:

“Art. 59.- SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO POR MULTAS IMPUESTAS.- La solicitud de facilidad de pago será propuesta ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia por la parte sancionada dentro del término de tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que imponga la multa o de que el Superintendente haya resuelto el recurso de apelación interpuesto y serán ingresadas en la Secretaría General o a la que haga sus veces en las Intendencias Zonales, la que remitirá en el término de un (1) día a la Comisión.

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 de la LORCPM y 109 del RLORCPM, una vez notificado el importe de la multa impuesta por infracciones a la Ley, el operador u operadores económicos responsables podrán solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado que se le concedan facilidades para el pago, para lo cual presentarán ante dicho órgano una propuesta de pago.

La solicitud de acuerdo de pago contendrá:

1. *Autoridad competente: Comisión de Resolución de Primera Instancia.*
2. *Lugar y fecha;*
3. *Clase de solicitud: Acuerdo de pago de la multa impuesta;*
4. *Nombres y apellidos completos del representante legal del operador económico solicitante;*
5. *Indicación clara y precisa de las multas respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;*
6. *Razones económico operativas técnicas que impidan realizar el pago de contado;*
7. *Oferta de pago inmediato que deberá ser de hasta un 40% pagadero en un plazo máximo de 30 días;*
8. *La forma o dividendos en que se pagará el saldo, dentro del plazo de hasta veinte y cuatro (24) meses que se establece en el artículo 111 del RLORCPM;*
9. *Otorgamiento de una garantía bancaria y de cobro inmediato por la diferencia del importe de la multa a favor de la Superintendencia (...), a fin de hacerla efectiva en el caso de incumplimiento del acuerdo de pago;*
10. *Casillero judicial, correo electrónico (...); y,*
11. *La firma del representante del operador económico y de su abogado defensor, no procederá la petición si el Abogado lo hace a ruego del operador económico.*

Art. 60.- PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER LOS ACUERDOS DE FACILIDADES DE PAGO.- Para la concesión del acuerdo de pago por multas y por importe de subsanación del compromiso de cese, la CRPI observará el siguiente procedimiento a través del sistema digital:

- a. *La CRPI evaluará la propuesta de acuerdo de pago tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente y el fundamento económico de su concesión.*
 - b. *La petición deberá ser presentada ante la CRPI, la misma que avocará conocimiento en el término de tres (3) días contados a partir de su recepción;*
 - c. *En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos establecidos, la CRPI mediante providencia dispondrá al operador económico que en el término de cinco (5) días complete su petición en los numerales incumplidos del artículo precedente, y en caso de no hacerlo se la tendrá como desistida y mediante providencia emitida en el término de tres (3) días, dispondrá el archivo de la solicitud.*
- (...)"

7. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE COMPROMISO DE CESE DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LORCPM

[108] El artículo 90 establece que la evaluación de los compromisos de cese se realiza en función de dos elementos:

“Art. 90.- Evaluación de la solicitud de compromiso.-

Para evaluar la solicitud de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

1. Que la totalidad o una parte de los operadores económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos hechos de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese;

2. Que los operadores económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán reincidentes. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores.

[109] En cuanto al primer elemento, en el compromiso de cese presentado por EXPOAUTOPARTS y su escrito de modificación, se reconoce el cometimiento de las conductas contempladas en los números 2 y 9 del artículo 27 de la LORCPM. Cabe señalar que en el presente caso, el proceso de investigación sobre EXPOAUTOPARTS en el expediente No. SCPM-IGT-IR-5-2022, ha iniciado de oficio, así también, ocurre que el compromiso de cese ha sido presentado previo a que se hayan formulado cargos a dicho operador económico.

[110] En consecuencia, en sentido estricto no existe denuncia o cargos imputados, respecto de los cuales el operador económico solicitante haya realizado un reconocimiento total o parcial. Sin embargo, en aplicación de la facultad discrecional concedida en el primer inciso del artículo 90 de la LORCPM, la CRPI tiene la potestad de conocer y resolver la solicitud presentada, considerando la relevancia de la petición y que se cumplan de forma análoga los requisitos previstos en la Ley.

[111] Como la CRPI ha considerado en la resolución del 19 de diciembre de 2023, así como en otros expedientes semejantes, el compromiso de cese constituye un mecanismo alternativo y convencional a los procesos sancionatorios tradicionales, que tiene el fin de facilitar los procedimientos de investigación de la autoridad de competencia, al cesar la conducta que genera preocupación, representando un ahorro de tiempo y recursos para la administración pública.

[112] En este sentido, estos beneficios no pueden ser restringidos únicamente a casos tramitados por denuncia o hasta que se haya alcanzado la etapa de formulación de cargos, razón por la cual la CRPI ha avocado conocimiento de la propuesta y resuelto su modificación, por tanto, se continuará con el proceso de evaluación.

[113] La investigación al operador económico en el expediente No. SCPM-IGT-IR-5-2022 se realiza por parte de la Intendencia Regional respecto únicamente de la conducta de actos de engaño, que corresponde al numeral 2 de dicho artículo.

[114] No obstante esta particularidad, el compromiso de cese modificado por el operador económico cumple de forma semejante con el primer requisito, puesto que se verifica que el operador

económico ha efectuado un reconocimiento la conducta investigada de oficio por parte de la SCE, para lo cual ha remitido medios de prueba al presente expediente y que han sido valorados.

- [115] Por otra parte, el operador económico ha modificado su compromiso de cese para adecuar las medidas correctivas a las observaciones detalladas por la CRPI en la resolución de 19 de diciembre de 2023, a fin de garantizar que sean suficientes para garantizar el cese de la conducta y evitar la reincidencia.
- [116] En este sentido, también se cumple con el segundo requisito establecido en el artículo 90 de la LORCPM, pues EXPOAUTOPARTS ha ofrecido cumplir con tres medidas correctivas enfocadas en garantizar el cese de la práctica de engaño, así como resguardar que esta no vuelva a reproducir frente a los consumidores.
- [117] Finalmente, el operador económico se ha comprometido con cubrir el monto de subsanación calculado por la CRPI de acuerdo al IGECC.
- [118] En concordancia con lo expuesto, el compromiso de cese modificado de EXPOAUTOPARTS ha superado la evaluación establecida en la LORCPM por lo cual se continuará con la gestión para su implementación.

8. RÉGIMEN DE VIGILANCIA DEL COMPROMISO DE CESE

- [119] El artículo 11 del IGECC establece en cuanto al seguimiento del compromiso de cese lo siguiente:

“Art. 11.- SEGUIMIENTO.- La Intendencia técnica a cargo del expediente de investigación principal, será la responsable del seguimiento de las medidas correctivas y complementarias resueltas por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, debiendo informar a la Comisión el estado de su cumplimiento en la periodicidad que ésta disponga.

El operador económico tiene la obligación de demostrar ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el cumplimiento de las medidas correctivas y complementarias asumidas en el compromiso de cese.”

- [120] En este sentido, la Intendencia Regional deberá realizar la asesoría y monitoreo del cumplimiento de las medidas correctivas a ser implementadas por el operador económico EXPOAUTOPARTS como parte de su compromiso de cese, para lo cual, en uso de las facultades concedidas a la SCE en la LORCPM, podrá requerir al operador económico los documentos, informes o información que estime necesario, así como realizar las reuniones de trabajo que crea convenientes.
- [121] Por su parte, el operador económico EXPOAUTOPARTS deberá honrar la obligación de suministrar los datos, documentación o información, con carácter de verdadera, veraz y oportuna, así como prestar toda la colaboración, que requiera la Intendencia Regional para la verificación del cumplimiento del compromiso de cese.

9. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

- [122] Considerando el análisis de la Intendencia Regional y lo solicitado por el operador económico, se establece el plazo de dos meses, a partir de la notificación con la presente resolución, para que el operador económico implemente los cambios correspondientes a las medidas correctivas No. 1 y No. 2, y reporte sus acciones, de manera documentada, a la Intendencia Regional.
- [123] Tras lo cual, el órgano de investigación dispondrá de quince (15) días plazo para remitir el informe de cumplimiento de las medidas correctivas No. 1 y No. 2 a esta Comisión, acompañando con los medios de verificación pertinentes, o en su defecto, proceda conforme el artículo 64.1 de la LORCPM, de lo cual se notificará a la CRPI.
- [124] El plazo para la implementación de la medida correctiva No. 3 será de seis meses, a partir de la notificación con la presente resolución, tras lo cual el operador económico remitirá a la Intendencia Regional los medios de verificación correspondientes.
- [125] El plazo de cumplimiento integral de la tercera medida fenecerá a los dos años, a partir de la notificación con la presente resolución, una vez se haya cumplido con el monitoreo respectivo.
- [126] La Intendencia Regional remitirá a esta Comisión informes semestrales de monitoreo, a partir de la notificación con la presente resolución, los cuales podrán remitirse con retraso de hasta quince días, por cuanto dependerán de la entrega de los medios de verificación por parte del operador económico.
- [127] En mérito de lo expuesto la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente escrito presentado el 22 de diciembre de 2023, a las 14:02, con número de trámite 202311167, por parte del operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA.

SEGUNDO.- APROBAR el compromiso de cese modificado por el operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA., conforme con la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO.- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas como parte del compromiso de cese por parte del operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA.:

Medida Correctiva No. 1: El operador EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. se compromete a realizar los cambios suficientes en la configuración y contenido de la página web local (www.europcar.com.ec) usada para la reserva de vehículos en relación, al menos, a la información de servicios de protección, así como montos de retención, a fin de que los usuarios dispongan de la información suficiente para la contratación del servicio.

Los cambios en la página web de EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. se realizarán considerando, al menos y sin limitación, los siguientes elementos:

- a. La página web deberá mantener el idioma seleccionado en todo su contenido. En especial, respecto al español, en las secciones “Protecciones y servicios opcionales a contratar online o counter para concretar el alquiler” y los Términos y Condiciones deberán cambiarse ciertas palabras y frases en inglés, pudiendo opcionalmente incluirlas en este idioma entre paréntesis.
- b. En la sección de reserva, luego de que el usuario ha seleccionado entre las alternativas de vehículos a elegir, en la nota explicativa que indica que el precio de renta del vehículo no incluye extras y se advierte que el kilometraje es limitado; se deberá especificar de forma clara de qué se tratan dichos extras, de manera que se diferencie de las opciones que se despliegan en la siguiente ventana del proceso de reservación.
- c. En la sección “Protecciones y servicios opcionales a contratar online o counter para concretar el alquiler” deberá incluirse el detalle de en qué consiste cada protección o servicio adicional, además de su valor por día, haciendo énfasis en los beneficios para el consumidor.
- d. En la sección “Protecciones y servicios opcionales a contratar online o counter para concretar el alquiler”, en caso que el usuario no escoja ninguna alternativa, deberá implementarse un mensaje de advertencia claro, de que el prescindir de las protecciones (básica, *medium*, *premium*) tiene repercusión con los valores referentes al monto de retención, indicando claramente las cantidades, previo a continuar con el proceso de reserva.

Una vez se hayan implementado los cambios listados, el operador económico notificará a la Intendencia Regional, anexando los medios de verificación suficientes. Estos cambios serán sujetos a una revisión técnica y profesional por parte de la Intendencia Regional para garantizar que la comunicación con el cliente sea integra, transparente y coherente, y por ende no se induzca a error en ninguna de sus secciones o apartados.

Medida Correctiva No. 2: El operador EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. se compromete a revisar, modificar e incluir de forma integral en el proceso de reserva, a través de su página web local (www.europcar.com.ec), los términos y condiciones de su servicio de alquiler de vehículos.

Los términos y condiciones que constan en el proceso de reservación son parciales y difieren de aquellos a los que se accede mediante el enlace ubicado en la parte inferior de la página web, que corresponderían a los términos y condiciones integrales del servicio. Por ello, EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. se compromete a modificar la disposición y contenido de la información respecto a los términos y condiciones, incluyendo los montos de retención, de modo que toda la información que se presente a los clientes sea clara, uniforme y completa, sin ningún tipo de ambigüedades.

Una vez se hayan implementado los cambios correspondientes, el operador económico notificará a la Intendencia Regional, acompañando con los medios de verificación pertinentes, para que el órgano de investigación realice la revisión y cotejamiento respectivo, a fin de garantizar que los consumidores obtienen información integra, transparente y coherente.

Medida Correctiva No. 3: Implementación de un programa de cumplimiento (*compliance*) en materia de competencia económica, según las siguientes condiciones:

EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. implementará en su política institucional interna un programa integral de cumplimiento en materia de competencia económica, concordante con lo regulado en la LORCPM.

El programa de *compliance* registrará las actividades productivas y publicitarias que aplique el operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. sobre sus servicios. Esta herramienta deberá formularse en base a la Guía de *Compliance* en Competencia expedida por la SCE y contar con la aprobación de la Intendencia Regional.

Sin limitación a lo establecido en la Guía de *Compliance* en Competencia, el programa de *compliance* de EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. se conformará de, al menos, los siguientes elementos:

- a. Manual del programa de cumplimiento, que será incluido en la plataforma interna del operador económico, y que será considerado en el resto de normativa interna actualizada.
- b. Curso o taller de capacitación para el personal, respecto a temas de competencia y la implementación del programa de cumplimiento, desarrollado por un experto en la materia, con una duración no menor a 2 horas.
- c. Implementación de Buzón de buzón de quejas y sugerencias para los clientes dentro del sitio web de EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. y ventanillas de atención física.
- d. Campañas continuas de concientización sobre el programa de cumplimiento, mediante el envío de correos electrónicos institucionales de los empleados respecto a los temas de competencia considerados en el manual y los resultados del monitoreo mediante buzones.

CUARTO.- DISPONER el pago del monto de subsanación por parte del operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. por un valor de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** con **50/100 (\$ 101.740,50)**, en aplicación del artículo 12 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Competencia Económica.

El pago del importe de subsanación la multa deberá ser cancelado por el operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. en el término de tres (3) días posteriores a la notificación de la presente resolución. Los valores serán depositados en la cuenta corriente No. 0744526-1 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Competencia Económica, debiendo remitir el comprobante del depósito a la CRPI hasta el término de tres (3) días contados a partir de la realización del pago.

QUINTO.- FIJAR el régimen de vigilancia del cumplimiento del compromiso de cese de acuerdo a lo siguiente:

La Intendencia Regional de la Superintendencia de Competencia Económica deberá realizar la asesoría y monitoreo del cumplimiento del compromiso de cese por parte del operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA., para lo cual podrá requerir al operador económico los documentos, informes o información que estime necesario, así como realizar las reuniones de trabajo que crea convenientes.

El operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. deberá suministrar los datos, documentación o información, con carácter de verdadera, veraz y oportuna, así como prestar toda la colaboración, que requiera la Intendencia Regional para la verificación del cumplimiento del compromiso de cese.

SEXTO.- ESTABLECER los siguientes plazos para el cumplimiento del compromiso de cese:

Las medidas correctivas No. 1 y No. 2 deberán ser implementadas de manera integral en el plazo de dos meses, a partir de la notificación con la presente resolución. Tras lo cual, el órgano de investigación dispondrá de quince (15) días para emitir el informe de cumplimiento a esta Comisión, acompañando con los medios de verificación pertinentes, o en su defecto, proceder conforme el artículo 64.1 de la LORCPM, de lo cual se notificará a la CRPI.

El plazo para la implementación de la medida correctiva No. 3 será de seis meses, a partir de la notificación con la presente resolución, tras lo cual el operador económico remitirá a la Intendencia Regional los medios de verificación correspondientes, dando inicio a la etapa de monitoreo.

El plazo de cumplimiento integral de la tercera medida fenecerá a los dos años, a partir de la notificación con la presente resolución, una vez se haya cumplido con el monitoreo respectivo.

La Intendencia Regional remitirá a esta Comisión informes semestrales de monitoreo de la medida correctiva No. 3, a partir de la notificación con la presente resolución, los cuales podrán remitirse con retraso de hasta quince días.

SÉPTIMO.- NEGAR por improcedente la solicitud de acuerdo de pago del operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA., de acuerdo a las consideraciones expresadas en la sección 6.5 de la presente resolución.

OCTAVO.- DECLARAR la presente resolución como confidencial.

NOVENO.- EMITIR la versión no confidencial y pública de la presente resolución.

DÉCIMO.- AGREGAR al expediente la presente resolución, así como la versión no confidencial y pública.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICAR la presente resolución al operador económico EXPOAUTOPARTS CIA. LTDA. con la versión confidencial de la presente resolución, puesto que los datos confidenciales corresponden a información propia del operador económico.

DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Intendencia General Técnica, la Intendencia Regional, la Dirección Nacional Financiera y al Tesorero de la Superintendencia de Competencia Económica, con la versión no confidencial y pública de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f. PABLO RENE CARRASCO
TORRONTEGUI
COMISIONADO

f. CARL MARTIN PFISTERMEISTER
MORA
COMISIONADO

f. EDISON RENE TORO
CALDERÓN
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN
DE PRIMERA INSTANCIA**

[FIN DE LA VERSIÓN NO CONFIDENCIAL Y PÚBLICA]

RAZÓN.- Siento por tal que la versión no confidencial y pública presentada *ut supra* corresponde a la Resolución emitida por la CRPI el 15 de enero de 2024, a las 11:44, la misma que se suscribió con firma digital por parte de los miembros de la Comisión, en treinta y cinco (35) páginas.

La versión no confidencial y pública ha sido realizada en observancia de lo dispuesto en el Instructivo para el Tratamiento de la Información dentro de la Superintendencia de Competencia Económica.

CERTIFICO, Quito, 16 de enero de 2024.

Abg. Verónica Vaca Cifuentes
SECRETARIA AD-HOC CRPI